



GUÍA PARA LA ATENCIÓN A DENUNCIAS AMBIENTALES

Cajamarca: GRC, 2020
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente
Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente

Formato de impreso.
Páginas: 16

Gobierno Regional Cajamarca
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente
Jr. Santa Teresa de Joumet N° 351 - Urbanización La Alameda. Cajamarca - Perú
Teléfono: (076) 59SC56 - Anexo 1080
Sitio web: www.regioncajamarca.gcb.pe
Síguenos en: Facebook

Primera edición, diciembre de 2020.
Se terminó de imprimir en diciembre del 2020 en Servicios Generales Haniel E.I.R.L.
Jr. San Antonio N° 286
Cajamarca - Perú

Responsable de la Publicación:
Sub Gerencia de Gestión del Medio Ambiente

Elaboración:
Ing. Karyn Junnet García Gaitán

Revisión:
Ing Walter Humberto Rabanal Díaz
Ing. Miguel Ángel Cuenca Medina

Edición y corrección:
Ing. Karyn Junnet García Gaitán

Diseño y diagramación :
Servicios Generales Haniel E.I.R.L.
Bach. A. Carlos Castrejón G.



PRESENTACIÓN

La presente guía tiene por objeto dar a conocer, de manera breve y clara el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante el Gobierno Regional de Cajamarca (GORE-CAJ), en su calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA).

Esta publicación es una herramienta de información y consulta dirigida a todas las personas naturales o jurídicas que presenten denuncias ambientales ante el Gobierno Regional de Cajamarca GORE-CAJ (EFA), en el marco de las competencias que le han sido transferidas y que le atribuyen la función de supervisión, a través de la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM); Dirección Regional de Salud (DIRESA), Dirección Regional de la Producción (DIREPRO), Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR).

Este espacio es propicio agradecer a las diferentes direcciones regionales: DREM, DIRESA, DIREPRO Y DIRCETUR por el trabajo articulado y el soporte técnico del Organismo de Evaluación y fiscalización Ambiental – OEFA.

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS



DENUNCIANTE

Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.

DENUNCIADO

Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.

DENUNCIA AMBIENTAL

Es la comunicación que efectúa un denunciante ante el GORE-CAJ (EFA), respecto de los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.

INFRACCIÓN AMBIENTAL

Es el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental sectorial, los instrumentos de gestión ambiental, los compromisos ambientales asumidos en las Declaraciones de Impacto Ambiental, de concesiones y autorizaciones otorgadas por el GORE-CAJ (EFA).

DENUNCIA MALICIOSA

Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.

GEORREFERENCIACIÓN

Es la ubicación espacial del punto geográfico del impacto de los hechos denunciados y sus correspondientes datos georreferenciados.



TIPOS DE DENUNCIAS AMBIENTALES



DENUNCIAS AMBIENTALES



Anónimas



Son aquellas en las cuales el denunciante no proporciona información sobre sus datos de identificación.

Sin reserva de identidad del denunciante



Son aquellas en las cuales el denunciante no solicita la reserva de su identidad.

La vulneración del derecho a la reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor del GORE-CAJ, será puesta en conocimiento a la autoridad competente, a fin de que se adopten las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.



DENUNCIAS MALICIOSAS



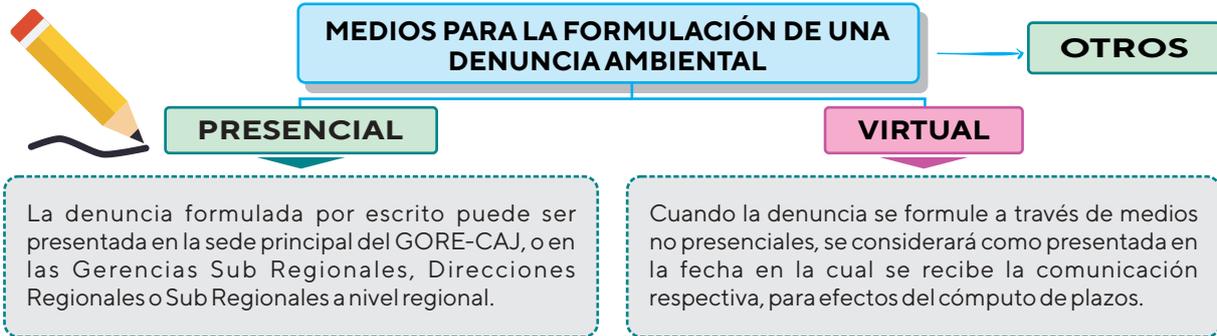
De conformidad con el Artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la información Pública Ambiental, Participación y Consulta Ciudadana.

Si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos o datos falsos o inexactos que eran de conocimiento del propio denunciante, el GORE-CAJ (EFA) en el marco de las competencias que le han sido transferidas y que le atribuyen la función de supervisión, a través de los órganos de línea.

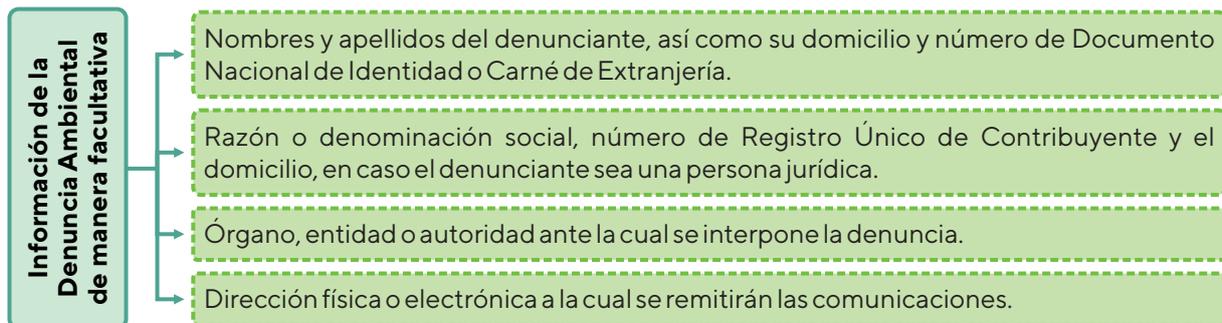
Podrá interponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado. Ello en tanto se pueda identificar al denunciante.



FORMULACIÓN DE UNA DENUNCIA AMBIENTAL



REQUISITOS PARA LA FORMULACIÓN DE DENUNCIAS



Para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental, se podrá proporcionar la siguiente información:

Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental. De ser el caso, deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.

Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.

Señalar a los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados, en caso cuente con dicha información.





Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio único.

El denunciante podrá informar si los hechos denunciados se encuentran en discusión en el Ministerio Público, el Poder Judicial o el Tribunal Constitucional, en caso tenga conocimiento de ello.

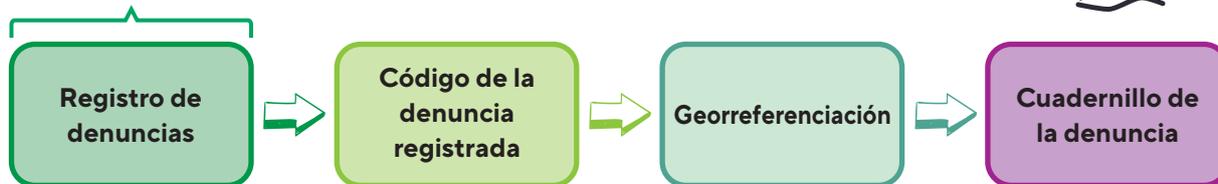
El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en la atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se entenderá que renuncia al ejercicio de este derecho.



DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA



5 días hábiles



REGISTRO DE DENUNCIA AMBIENTAL PLATAFORMA WEB SIREDA GORE –CAJ



<https://www.regioncajamarca.gob.pe/sireda/>

1 Registro del Denunciante

1 — 2 — 3 — 4
Denunciante Denunciado Hechos Evidencias

Tipo Denunciante: *
anónimo

Siguiente

2 Registro del Denunciado

1 — 2 — 3 — 4
Denunciante Denunciado Hechos Evidencias

Conozco los datos del Denunciado

Tipo Documento: *
LIBRETA ELECTORAL O DNI

Nro Documento: *

Apellido Paterno: Apellido Materno:

Nombre: *

Siguiente

3 Identificar a que Entidad Corresponde la Denuncia

1 — 2 — 3 — 4
Denunciante Denunciado Hechos Evidencias

Indicar la entidad que le corresponde lo que va a denunciar

 Dirección Regional de Energía y Minas	 Dirección Regional de la Producción	 Dirección Regional de Salud	 Flora y Fauna
 Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo	 Otro		

Categoría Denuncia:

Descripción: *

Provincia: * Distrito: *

Dirección: * Referencia: *

Siguiente

4 Evidencias

1 — 2 — 3 — 4

Denunciante Denunciado Hechos Evidencias

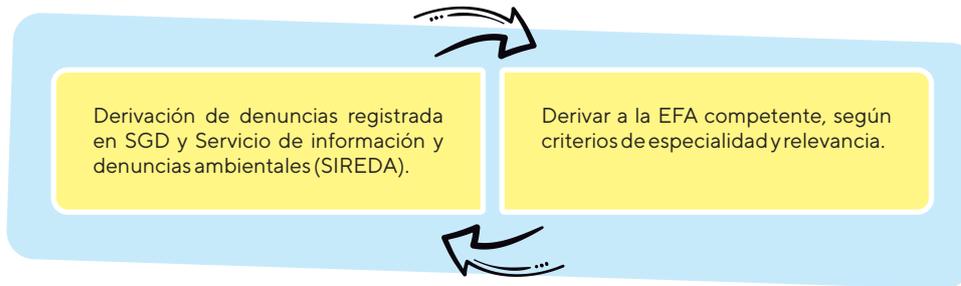
A continuación deberá adjuntar los archivos que tenga como evidencia del hecho

Evidencia:*

Seleccione archivo ... 

Adjunta

ANÁLISIS DE COMPETENCIA Y DERIVACIÓN DE LA DENUNCIA



SEGUIMIENTO A DENUNCIAS AMBIENTALES



Denuncia Sujeta a Fiscalización Directa

Plazo de 30 días hábiles a partir de la derivación de la dirección de línea competente.

Evaluación por el órgano de línea

En caso la Dirección de Línea competente, no haya emitido Informe de Supervisión, deberá incluir el hecho denunciado en su contenido. Por el contrario, si la Dirección de Línea ya emitió el Informe de Supervisión, deberá derivar la denuncia a la Autoridad Instructora, la Autoridad Decisora y Autoridad de Segunda Instancia.

De comprobarse que se trata de un hecho nuevo, la Dirección de Línea, evaluará la necesidad de realizar una supervisión especial teniendo en cuenta, entre otros criterios, la posible gravedad de la conducta y la programación de supervisiones existentes. De comprobarse que se trata de un hecho nuevo, la Dirección de Línea, evaluará la necesidad de realizar la supervisión especial teniendo en cuenta, entre otros criterios, la posible gravedad de la conducta y la programación de supervisiones existentes.

En ambos supuestos, La Dirección de Línea competente, deberá trasladar la información a la persona que haya formulado su denuncia con o sin reserva de su identidad, en el plazo máximo de cinco (5) días contado a partir de la recepción de dicha información. Luego de remitir dicha comunicación, se deberá dar por atendida la denuncia en el Sistema de Gestión Documentario (SGD).



OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA



Incorporar en el expediente respectivo la denuncia que se hubiere formulado y que guarde relación con la zona de influencia de la unidad productiva a supervisar.



La denuncia ambiental deberá ser elevada conjuntamente con el Informe de Supervisión a la Autoridad Instructora correspondiente, a fin de ser incluida en el expediente del procedimiento administrativo sancionador.



En ambos supuestos, deberá vincularse la numeración del expediente respectivo con el código de la denuncia, con la finalidad de facilitar el intercambio de información en el sistema.

DE LA COMUNICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN FINAL

La Autoridad Instructora

Deberá poner en conocimiento del Servicio de Información Regional de Denuncias Ambientales (SIREDA), la Resolución final emitida en el procedimiento administrativo sancionador –iniciado en mérito a una denuncia– en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir de la notificación de dicha Resolución.

El Servicio de Información Regional de Denuncias Ambientales (SIREDA)

Deberá remitir dicha información al denunciante, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.



DE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS



Una denuncia se considera atendida

Ha verificado que los hechos denunciados ya han sido identificados y se vienen adoptando las medidas correspondientes para su atención.

Ha programado acciones de supervisión ambiental respecto de los hechos denunciados, indicando el periodo aproximado en el que se ejecutarán dichas acciones.

Ha verificado que los hechos denunciados ya han sido identificados y se vienen adoptando las medidas correspondientes para su atención.

DEL ARCHIVO DE LA DENUNCIA



La Dirección Regional competente procederá a archivar la denuncia luego que esta haya sido atendida, debiendo notificarse tal acción al denunciante.

DEL DEBER DE INFORMAR AL DENUNCIANTE



Toda información que reciba el Servicio de Información Regional de Denuncias Ambientales (SIREDA), por parte de las Direcciones de Línea competentes, relativa a la atención de las denuncias ambientales por parte de los órganos competentes, según TUO de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dicha comunicación deberá ser efectuada en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir de la recepción de la información. Esta disposición no resulta aplicable para las denuncias anónimas.

ORDENANZA REGIONAL

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que los artículos 151¹ y 152 de la Constitución Política del Estado Peruano, en concordancia con el artículo 2^o de la Ley N° 27861 –Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia conyugando para su administración económica y financiera un período presupuestal;

Que la Ley N° 27703 –Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8^o precisa la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que la Ley N° 27861 –Ley Orgánica de Gobierno Regionales, en el artículo 15^o señala, que una atribución del Consejo Regional, además de dirigir la normar y regular los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, asimismo, el artículo 33^o de este mismo cuerpo legal establece que: "las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y regulan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días naturales". Además de ello, el artículo 45^o de esta misma norma precisada dispone que: "las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejerceran con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución Política del Perú, el Ley de Bases de Descentralización y demás Leyes de la República", y el artículo 61 del artículo acotado señala que: "el Gobierno Regional tiene por función normar y regular la elaboración y aprobación de normas de alto rango regional, regulando los servicios de su competencia en concordancia con el artículo 4^o literales a) y b) de la Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales";

Que, mediante Ley N° 29325, en su artículo 1^o se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), el cual está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental –OEFA como ente rector. Asimismo, el artículo 2^o señala que dicho sistema tiene por finalidad promover, regular y controlar la gestión y el cumplimiento de las obligaciones ambientales, regionales y Locales que ejercen funciones de evaluación, supervisión, control y postcontrol sancionadora en materia ambiental. En ese sentido, el artículo del mismo cuerpo normativo, establece las autoridades competentes del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental: a) El Ministerio del Ambiente (MINAM), b) El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y Las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local (EFAS).

Que, de conformidad a lo previsto en el literal a) del numeral 11.2 del artículo 11^o de la Ley N° 29325, modificado por la Ley N° 30011, la función normativa del OEFA comprende la fiscalización de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otros de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno; (ii) la función de supervisión de EFA, que comprende la labor de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de entidades de fiscalización de ámbito nacional, regional o local;

Que, en los literales a) y b) del numeral 11.2 del artículo 11^o de la citada ley, señalan que su OEFA tiene: (i) la función normativa que comprende la fiscalización de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otros de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno; (ii) la función de supervisión de EFA, que comprende la labor de realizar acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización a cargo de entidades de fiscalización de ámbito nacional, regional o local;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2017-DEAFAD, de fecha 14 de diciembre de 2017, se aprueba el modelo del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia ambiental del Gobierno Regional, permitiendo realizar una adecuación al Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia ambiental del Gobierno Regional.

Que, con fecha 07 de marzo de 2018, mediante Ordenanza Regional N° 02-2018-GR-CAJ-CR se aprobó el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Cajamarca en el marco de sus funciones y competencias transferidas que tienen las Direcciones Regionales; asimismo, se dispuso que el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales presentadas ante el mismo organismo regional. Ambas aprobaciones tienen como ámbito de aplicación las Direcciones Regionales de: Salud-DIRESA, Producción-DIREPRO, Energía y Minas-DIREM y Comercio Exterior y Turismo-DIRECTUR.

Asimismo, se encargó a la Gobernación Regional gestione ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, la incorporación del Gobierno Regional de Cajamarca al programa presupuestal que se venía gestionando en el Gobierno Nacional, para incorporar los instrumentos de Gestión Ambiental y se dispuso que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente conjuntamente con las Direcciones Regionales de: Salud-DIRESA, Producción-DIREPRO, Energía y Minas-DIREM y Comercio Exterior y Turismo-DIRECTUR, adopten el acortamiento presupuestal para la implementación de los instrumentos de Gestión Ambiental;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-DEAFAD, de fecha 15 de febrero de 2018, menciona que en el artículo 9^o de la Resolución Ministerial N° 241-2013-AMNAY, que el Consejo Directivo del OEFA aprobó las directivas, guías, formatos tipo y modelos de reglamento de fiscalización ambiental que comprenden las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental a cargo de (i) el Gobierno Regional de Cajamarca, bajo este contexto dicho reglamento ha pasado los documentos de consulta (ii) el Organismo de Evaluación y Fiscalización en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Cajamarca, (iii) Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales, (iv) Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador regional, recomendaciones, las cuales han sido concordadas, y (v) Listado de Infracciones y Escalas de Sanciones aplicables por el Gobierno Regional de Cajamarca en Materia de Fiscalización Ambiental;

En ese sentido, teniendo en cuenta las recomendaciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA, es necesario implementar los dos últimos instrumentos mencionados en el párrafo precedente, ya que, tienen sustento legal y validez.

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, en su Octava Sesión Extraordinaria de fecha 12 de Octubre del año 2020, y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificadas por las Leyes N° 27892, 28013, 28961, 28961, 28969 y 28533, Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2016-GR-CAJ-CR, por unanimidad el Pleno aprueba la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

PRIMERO: DEROGAR el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción en materia ambiental del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 02-2018-GR-CAJ-CR, de fecha 07 de marzo de 2018.

NOVENO:

DISPONER que las Direcciones Regionales de: Salud-DIRESA, Producción-DIREPRO, Energía y Minas-DIREM y Comercio Exterior y Turismo-DIRECTUR, conjuntamente con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, gestione la incorporación del Gobierno Regional de Cajamarca al programa presupuestal que se venía gestionando en el Gobierno Nacional, para implementar los instrumentos de Gestión Ambiental aprobados en cada una de sus dependencias, en tanto se implemente lo dispuesto en los artículos segundo, cuarto, quinto y sexto de la presente Ordenanza Regional.

DECIMO:



Firmado digitalmente por
CAROLINA LEON Armony Gil
Firma: 24.10.2020 22:23:05 -05:00
Motivo: Doi 'V' B'
Fecha: 24.10.2020 22:23:05 -05:00

DECIMO PRIMERO:

ENCARGAR a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, la implementación de la presente norma a nivel regional.

DECIMO SEGUNDO:

ENCARGAR al órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

DECIMO TERCERO:

ENCARGAR a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial 'El Peruano'.

DECIMO CUARTO:

ENCARGAR a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.mojcajamarca.gob.pe).

DECIMO QUINTO:

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial 'El Peruano'.

Comuníquese al Gobernador del Gobierno Regional de Cajamarca para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Cajamarca, a los 12 días del mes de Octubre de 2020.

Documento firmado digitalmente

WAN MIKEL CADRES WEO

CONSEJERO DELEGADO

SEGUNDO:

APROBAR el Reglamento de Supervisión y Fiscalización en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Cajamarca 2020, en el marco de las funciones y competencias transferidas que tienen las Direcciones Regionales de: Salud-DIRESA, Producción-DIREPRO, Energía y Minas-DIREM y Comercio Exterior y Turismo-DIRECTUR, el mismo que consta de: dos (02) Títulos, cinco (05) Capítulos, veintidos (22) Artículos, una (01) Disposición Complementaria Final y ocho (08) Anexos, los mismos que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

TERCERO:

DEROGAR el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales presentadas ante el Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 02-2018-GR-CAJ-CR, de fecha 07 de marzo de 2018.

CUARTO:

APROBAR el Reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales 2020, en el marco de las funciones y competencias transferidas que tienen las Direcciones Regionales de: Salud-DIRESA, Producción-DIREPRO, Energía y Minas-DIREM y Comercio Exterior y Turismo-DIRECTUR, el mismo que consta de: seis (06) Títulos, veintiseis (27) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales, una (01) Disposición Complementaria Transitoria y un (01) Anexo, los mismos que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

QUINTO:

APROBAR el Listado de Infracciones y Escala de Sanciones Aplicables por el Gobierno Regional de Cajamarca en Materia de Fiscalización Ambiental 2020, en el marco de las funciones y competencias transferidas que tienen las Direcciones Regionales de: Salud-DIRESA, Producción-DIREPRO, Energía y Minas-DIREM y Comercio Exterior y Turismo-DIRECTUR, el mismo que consta de: cuatro (04) Títulos, tres (03) Capítulos, quince (15) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales y cuatro (04) Anexos, los mismos que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

SEXTO:

APROBAR el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador 2020, está integrado por 04 miembros de la Gerencia Regional: Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerente Regional de Desarrollo Económico, Gerente Regional de Desarrollo Social y el Gerente Regional de Gestión Ambiental, y con autoridad de segunda y última instancia y para asuntos con competencias de EFA, Gobierno Regional de Cajamarca, en el marco de las funciones y competencias transferidas que tienen las Direcciones Regionales de: Salud-DIRESA, Producción-DIREPRO, Energía y Minas-DIREM y Comercio Exterior y Turismo-DIRECTUR, el mismo que consta de: seis (06) Títulos, nueve (09) Capítulos, treinta y cuatro (34) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias Finales, una (01) Disposición Transitoria Final y cuatro (04) Anexos, los mismos que forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

SETIMO:

ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, gestione la incorporación del Gobierno Regional de Cajamarca al programa presupuestal que se venía gestionando en el Gobierno Nacional, para implementar los instrumentos de Gestión Ambiental aprobados en los artículos segundo, cuarto, quinto y sexto de la presente Ordenanza Regional.

OCTAVO:

DISPONER que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, conjuntamente con las Direcciones Regionales de: Salud-DIRESA, Producción-DIREPRO, Energía y Minas-DIREM y Comercio Exterior y Turismo-DIRECTUR, soliciten al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental –OEFA el acompañamiento técnico-legal para la implementación de los instrumentos de Gestión Ambiental aprobados en los artículos segundo, cuarto, quinto y sexto de la presente Ordenanza Regional.

POR TANTO:

Modelo registre, publique y complase.

Dado en el Despacho de la Gobernación del Gobierno Regional de Cajamarca, a los 30 días del mes de Octubre de 2020.

Cajamarca, 27 de Octubre del 2020

ORDENANZA REGIONAL N° D000006-2020-GR-CR

Documento firmado digitalmente

MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASUFUEN

GOBERNADOR REGIONAL

Firma Digital
Mesaías Antonio Guevara Amasufuen
Firma: 27.10.2020 10:37:54 -05:00

Firmado digitalmente por GUEVARA

AMASUFUEN Mesias Antonio FAU

204537544168 soft

Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 30.10.2020 10:37:54 -05:00



Jr. Santa Teresa de Journet N° 351
Urb. La Alameda



076 599000



www.regioncajamarca.gob.pe